



**CI224/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la Clasificación de Confidencialidad realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).**

### **Antecedentes**

- 1. Solicitud de información.** El 27 de febrero de 2013, la C. Natividad Cárdenas Morales presentó mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, una solicitud de información, a la cual se le asignó el folio **UE/13/00582**. En la parte que interesa para esta resolución, solicitó:

*"SOLICITO EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO O PROGRAMA DE GASTO DEL 2 POR CIENTO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012 Y 2013 QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REGISTRO PRESENTARON PARA CUMPLIR CON EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN."(SIC)*

- 2. Primera Resolución del CI.** El 10 de abril de 2013, en sesión extraordinaria el CI emitió la resolución CI172/2013, que en lo que interesa, resolvió:

(...)

**CUARTO.-** Se revoca la clasificación de reserva temporal realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza respecto de la información solicitada, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en un plazo no mayor a 5 días entregue la información relativa a los Programas Anuales de Trabajo o Programas de Gasto del 2 por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondiente a los años 2012 y 2013 de los partidos políticos nacionales, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de requerir al Partido Revolucionario Institucional, que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, haga entrega de la información solicitada por la C. Natividad Cárdenas Morales, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

(...)



### CI224/2013

3. **Respuesta al requerimiento del CI.** El 23 de abril de 2013, la UF dio respuesta mediante el oficio UF/DRN/3807/2013 en la cual señalo que la información puesta a disposición contiene datos de carácter personal.

Por su parte el Partido Revolucionario Institucional (PRI) puso a disposición de la ciudadana la información solicitada.

4. **Notificación al solicitante.** El 23 de abril de 2013, la Unidad de Enlace (UE) mediante correo electrónico y el oficio UE/PP/0473/13 notificó a la solicitante que de la respuesta otorgada por la UF, se desprende una clasificación de confidencialidad, misma que será conocida por el CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad hecha por los órganos responsables y partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por la UF, cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la UF, con motivo de la respuesta que emitió en cumplimiento a la resolución referida en el Antecedente 2.
- III. **Información Pública.** El PRI pone a disposición de la solicitante la información requerida, la cual se le entregará mediante correo electrónico por entregarlo en formato electrónico el partido político.



### CI224/2013

- IV. Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo conocerá lo relativo al requerimiento que le hizo el CI a la UF mediante la resolución CI172/2013.
- V. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de confidencialidad.** El CI requirió a la UF la información relativa a los Programas Anuales de Trabajo o Programas de Gasto del 2 por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondiente a los años 2012 y 2013 de los partidos políticos nacionales, en virtud de que revocó la reserva temporal argumentada por el órgano responsable y los partidos políticos.

La UF al dar respuesta manifestó que pone a disposición de la solicitante los Programas de Gasto del 2 por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondiente a los años 2012 y 2013 de los partidos políticos nacionales; sin embargo la información contiene datos personales que son considerados como **confidenciales** de conformidad con los artículos 12; 25, numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento.

Por lo anterior, y de una revisión efectuada a la muestra proporcionada por la UF se desprende que la misma contiene partes susceptibles de ser clasificadas, toda vez que, se desprende la existencia de datos considerados como confidenciales tales como:

- Fotografías de terceros,
- Domicilios particulares
- Números telefónicos particulares,
- Correo electrónicos personales,
- Lugares y fechas de nacimiento
- Edades
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) de terceros

Por lo que éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5, 12, 14, párrafo 2, 31, párrafo 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI224/2013

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este CI considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberán ser testadas al contener datos personales, por lo que se puede concluir que se trata de información con carácter confidencial, ya que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI224/2013

- Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado confirmar la clasificación de confidencialidad esgrimida por la UF, en relación a los datos personales tales como: fotografías, direcciones, números telefónicos, correos electrónicos personales, lugares y fechas de nacimiento, edades y Registro Federal de Contribuyente (RFC); motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

Derivado de lo anterior queda a su disposición los Programas Anuales de Trabajo o Programas de Gasto del 2 por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondiente al año 2012 de los partidos políticos nacionales, los cuales constan de un disco compacto para su reproducción, en las oficinas que ocupa la UE ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F.; en horas y días hábiles; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación.

Por lo que hace a la información del ejercicio 2013, se pone a su disposición en versión pública en 397 fojas simples **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$367.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento. Dichas cantidades deberán depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.



## CI224/2013

La modalidad de entrega se justifica en razón de que la ciudadana solicitó que se le notificara y entregara la información a través del sistema INFOMEX-IFE; sin embargo; el 15 de abril del presente año venció el plazo para dar respuesta en el sistema antes señalado y la solicitud fue concluida con la resolución CI172/2013, razón por la cual resulta imposible notificar y/o entregar la información a través del INFOMEX-IFE sin costo. Aunado a lo anterior, la UF puso a disposición de la ciudadana la información relativa al ejercicio 2013 en copias simples, en virtud de que no se encuentra digitalizada en formato electrónico.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 10, párrafos 1, 2 y 4, 11, párrafo 5, 12, 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción VI; 28, párrafo 2, 29, 30, 31, párrafo 3, 35, 36 y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición de la C. Natividad Cárdenas Morales, la información proporcionada por el PRI, en términos del considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la clasificación de confidencialidad** efectuada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando V, de la presente resolución.

**Tercero.** Se aprueba la **versión pública** presentada por la UF, misma que se pone a disposición de la solicitante, en términos del considerando V, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la C. Natividad Cárdenas Morales que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI224/2013**

**Notifíquese** a la C. Natividad Cárdenas Morales, mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información y por oficio a la UF.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada de Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información